MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 000004 2-3-2020

QUE DECLARA LA ACTUALIZACIÓN DE ENFERMEDADES Y EVENTOS DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00004-13, DE FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO 2013, SOBRE EL REPORTE OBLIGATORIO Y OPORTUNO POR PARTE DE TODO EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DE ENFERMEDADES O EVENTOS PRIORIZADOS.

CONSIDERANDO: Que los Ministros podrán dictar disposiciones y reglamentaciones de carácter interno sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector del sector salud, establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas y procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que es necesario detectar con rapidez la aparición de determinados eventos para facilitar el control o evitar la propagación de los mismos, en beneficio y para la protección de la salud pública de la población residente en el territorio dominicano y de sus visitantes extranjeros.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, como país signatario de la Organización Mundial de la Salud, y en cumplimiento de los compromisos asumidos en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud sobre Reglamento Sanitario Internacional (RSI), celebrada en Ginebra el 23 de Mayo del 2005, debe acelerar la implementación de las capacidades para vigilancia y respuesta y la aplicación cabal del instrumento de decisión para la evaluación y notificación de eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional establecidas en el Anexo 1 y Anexo 2 del RSI respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 79 del Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica No. 309-07, establece que la Dirección General de Epidemiología, en coordinación con los programas de salud y las diferentes instancias que integran el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, actualizará o diseñará, en su defecto, cuando se considere necesario, los diferentes formatos para la recolección de datos pertinentes al tipo de fuente o abordaje metodológico del subsistema correspondiente, ratificando cada año mediante Resolución Ministerial la vigencia de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es la entidad responsable de conducir los planes nacionales para el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en las metas del Objetivo 3 Salud y Bienestar, así como contribuir al resto de los objetivos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con la asistencia de la Organización Panamericana de la Salud y el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades, ha realizado la revisión y actualización de la lista de enfermedades y eventos de interés para la salud pública, teniendo en cuenta los compromisos nacionales e internacionales asumidos para su erradicación, eliminación o control a la luz de los nuevos conocimientos científicos y lecciones aprendidas con la implementación del RSI y las emergencias sanitarias recientes más relevantes para el país: influenza H1N1pm2009, terremoto de Haití, cólera, fiebre chikungunya, la amenaza de la introducción al virus del Ébola y zika.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01 del 8 de marzo de 2001 y sus Reglamentos.

VISTO: El Reglamento Sanitario Internacional (2005).

VISTO: El Reglamento del Sistema de Información General de Salud, Decreto No. 249-06 del 19 de junio de 2006.

VISTO: El Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, Decreto No. 309-07 del 13 de junio del 2007.

VISTO: El Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en Centros de Salud y Afines, Decreto No. 126-09 de 14 de febrero de 2009.

VISTO: El Reglamento de Salud de los viajeros y del Servicio de Sanidad Marítima, Aérea y de Pasos Fronterizos Terrestres, Decreto No. 84-16 del 7 de marzo de 2016.

VISTO: La Resolución No. 000013-16, sobre notificación de los casos de Guillain Barré, microcefalia y otras anomalías congénitas relacionadas con la epidemia de enfermedad por virus zika por parte de toda la red de servicios públicos y privados.

VISTO: La Resolución No. 00004-13, sobre el reporte obligatorio y oportuno por parte de todo el Sistema Nacional de Salud de diagnósticos probables de enfermedades o eventos priorizados.

VISTO: Los compromisos, resoluciones y directrices emanadas de la Asamblea Mundial de la Salud y el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, durante Enero 2013 a Diciembre de 2019, y las anteriores a este período que se mantienen vigentes.

000004

2-3-2020

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Declarar el carácter obligatorio en todo el Sistema Nacional de Salud, la notificación oportuna de la existencia de casos, eventos o condiciones prioritarias que afectan la salud humana o de animales, por parte de las redes prestadoras de servicios de salud humana y animal, laboratorios, puertos, aeropuertos, pasos fronterizos terrestres y de otras instituciones, sean públicas, privadas o mixtas, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus instancias desconcentradas de gestión y autoridad sanitaria delegada en las Direcciones de Área de Salud (DAS) para las provincias de Santo Domingo, Santiago y el Distrito Nacional, y las Direcciones Provinciales de Salud (DPS), en el resto del territorio nacional.

SEGUNDO: Ratificar la notificación obligatoria de todo caso sospechoso, probable o confirmado de:

a) Notificación inmediata individual (en las primeras 24 horas de conocido el caso):

- Ántrax pulmonar
- Brucelosis
- Botulismo
- Cisticercosis
- Cólera
- Dengue
- Difteria
- Enfermedad espongiforme de Creutzfeldt-Jakob
- Enfermedad meningocóccica
- Eventos supuestamente atribuidos a la vacunación o inmunización (forma severa)
- Eventos adversos supuestamente atribuidos a medicamentos y otros productos de consumo humano
- Fiebre amarilla
- Fiebre chikungunya
- Fiebre del Nilo
- Fiebres hemorrágicas víricas (Ébola y otras)
- Filariasis linfática
- Influenza (nuevos subtipos, eventos respiratorios inusitados, infección por el virus de la gripe de origen aviar o de otro origen animal, y en los sitios centinelas casos de Enfermedad Tipo Influenza e Infección Respiratoria Aguda Grave)
- Lepra
- Leptospirosis
- Malaria
- Meningitis bacteriana

- Morbilidad materna extrema/Muerte materna
- Muerte infantil
- Muerte materna tardía
- Poliomielitis aguda/Síndrome de Guillain Barré
- Peste (en todas sus formas)
- Rabia humana
- Reacciones adversas a medicamentos (forma severa)
- Recién nacido hijo de madre positiva a Hepatitis B (nacido vivo y muerto)
- Recién nacido hijo madre VIH positiva (nacido vivo y muerto)
- Rubéola
- Sarampión
- Sífilis congénita en recién nacido (nacido vivo y muerto)
- Síndrome de rubéola congénita en recién nacido (nacido vivo y muerto)
- Síndrome hemolítico urémico
- Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS)
- Tétanos neonatal
- Tétanos en otras edades
- Tosferina
- Viruela
- Zika

PARRAFO: Se reitera la obligatoriedad de notificar inmediatamente todo caso de enfermedad aguda grave causada por un agente etiológico desconocido, los brotes que afecten la salud humana o de animales, así como cualquier tipo de amenaza inminente o emergencia de salud pública independientemente de su origen etiológico (biológico, físico o químico) incluidos los asociados a la atención en salud.

b) Notificación individual diferida semanal (a más tardar al concluir cada semana epidemiológica) de todo caso nuevo confirmado de:

- Desnutrición aguda severa
- Infección por Hepatitis B (incluye la detectada en el embarazo)
- Infección por Hepatitis C (incluye la detectada en el embarazo)
- Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana (incluye la detectada en el embarazo)
- Sífilis (incluye las embarazadas)

c) Notificación individual diferida semanal por centros de salud seleccionados para vigilancia centinela de casos sospechoso o probable de:

- Infección por Escherichia coli enterohemorrágica
- Enfermedad diarreica con sospecha de Rotavirus
- Meningitis-Encefalitis viral
- Salmonelosis
- Shiguelosis
- Intoxicación por plaguicidas

d) Notificación individual diferida mensual (a más tardar al concluir cada mes epidemiológico) de todo caso nuevo confirmado de:

- Cáncer (caso confirmado en cualquier localización anatómica)
- Enfermedad Renal Crónica Estadio V
- Malformaciones congénitas (todos los tipos) en sitios centinela

e) Notificación semanal positiva y negativa del número de episodios atendidos de los síndromes, enfermedades y eventos incluidos en el informe semanal Epi-1:

- Conjuntivitis
- Diarrea aguda (diarrea debida a parasitosis, salmonelosis, shiguelosis, amebiasis, giardiasis, cólera)
- Enfermedad febril (dengue sin signos de alarma, fiebre tifoidea, fiebre paratifoidea, leptospirosis)
- Enfermedad febril eruptiva o exantemática (sarampión, rubeola, meningococemia)
- Enfermedad febril hemorrágica (dengue con signos de alarma, dengue grave, fiebre amarilla, meningococemia, ébola)
- Enfermedad febril aguda de vías respiratorias altas (virosis o gripe, IRA, faringoamigdalitis)
- Enfermedad febril aguda de vías respiratorias bajas (IRA grave, bronquitis, bronquiolitis, bronconeumonía, neumonía)
- Enfermedad transmitida por alimento (infección e intoxicación alimentaria, ciguatera)
- Eventos adversos por exposición a drogas, medicamentos y sustancias biológicas (incluye los asociados a vacunación y otros productos)
- Hepatitis vírica aguda o síndrome febril ictérico (hepatitis A, B, C, fiebre amarilla)
- Intoxicación aguda por sustancias químicas (plaguicidas, metales pesados, alcohol, otros)
- ITS: Dolor abdominal bajo en mujeres (endometritis, salpingitis, absceso tuboovárico, otros)
- ITS: Flujo vaginal (vaginitis o infección vaginal, candidiasis, tricomoniasis, clamidia)
- ITS: Secreción uretral (gonorrea, uretritis no gonocócica)
- ITS: Úlcera genital (sífilis, chancroide, herpes, granuloma inguinal, linfogranuloma venéreo)
- Lesiones por causas externas (heridas, contusiones, traumas, quemaduras)
- Meningitis (meningitis por meningococo, haemofillus, neumococo, tuberculosa, encefalitis, meningoencefalitis, otras)
- Mordedura o agresión animal (rabia humana)
- Muertes de mujeres en edad reproductiva (10-49 años)
- Muerte materna
- Muertes totales
- Nacidos muertos
- Nacidos vivos
- Nacidos vivos de alto riesgo
- Parálisis flácida (síndrome Guillain Barré, poliomielitis paralítica)
- Parotiditis viral
- Tosedor crónico (sintomático respiratorio ≥2 semanas, tuberculosis pulmonar)
- Varicela

f) Notificación semanal positiva y negativa del número de urgencias atendidas de enfermedades y eventos no transmisibles incluidos en el informe semanal Epi-2 y encuestas periódicas en los centros de segundo y tercer nivel:

- Accidente cerebro vascular
- Accidente de trabajo
- Accidente laboral con objeto corto punzante en trabajadores de salud
- Accidente laboral en trabajadores de salud (todos los accidentes)
- Alcoholismo
- Asfixia severa al nacer
- Complicaciones por aborto
- Crisis de ansiedad
- Crisis de depresión
- Diabetes descompensada
- Drogodependencia
- Hemorragia (2do y 3er trimestre, parto y puerperio)
- Hemorragia del recién nacido
- Herida por arma blanca
- Herida por arma de fuego
- Hospitalización por deshidratación/EDA (incluye gastroenteritis)
- Infarto agudo al miocardio
- Insuficiencia renal aguda
- Intento suicida (conducta suicida)
- Lesión de intención no determinada
- Lesión por accidentes de tránsito
- Maltrato físico
- Otras complicaciones de embarazo, parto o puerperio
- Peso bajo al nacer
- Preeclampsia
- Prematuridad
- Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido
- Violación sexual

TERCERO: Modificar la periodicidad y/o modalidad de notificación de las siguientes enfermedades y eventos:

- Infección asociada a la atención en salud (pasa de notificación individual inmediata a notificación consolidada mensual)
- Tuberculosis en todas sus formas (pasa de notificación individual inmediata a notificación individual diferida semanal)

CUARTO: Incorporar a la lista de notificación obligatoria, las siguientes enfermedades y eventos:

a) Notificación individual inmediata (en las primeras 24 horas del diagnóstico) de todo caso sospechoso o probable de:
   - Intoxicación por metanol
   - Lesiones por accidentes de tránsito (en sitios centinela)
   - Síndrome de irradiación aguda o radiotoxemia
   - Violencia física o sexual de toda persona menor de 18 años (en sitios centinela)

b) Notificación individual diferida semanal (a más tardar al concluir cada semana epidemiológica) de todo caso confirmado de:
   - Intento o conducta suicida

c) Notificación individual diferida mensual (a más tardar al concluir cada mes epidemiológico) de todo caso nuevo confirmado de:
   - Resistencia antimicrobiana a los antibióticos: ampicilina, cefalosporinas, cefoxitin, claritromicina, fluoroquinolonas, isoniazida, meticilina, oxacilina, penicilina, quinolonas, rifampicina, vancomicina
   - Síndrome alcohólico fetal (en sitios centinela)

d) Notificación semanal positiva y negativa del número de casos atendidos de malaria en los informes semanales Epi-1

e) Notificación semanal positiva y negativa de agentes etiológicos incluidos en el informe semanal Epi-Lab: Brucella, Clamidia trachomatis, Dengue, Escherichia coli enterohemorrágica, Haemophillus influenzae tipo B, Hepatitis A, Hepatitis B, Hepatitis C, Influenza A, Leptospira, Mycobacterium tuberculosis, Neisseria gonorrhoeae, Neisseria meningitidis, Plasmodium, Rubeola, Salmonella spp, Sarampión, Shigella spp, Streptococcus pneumoniae, Treponema pallidum, Vibrio cholerae, VIH

QUINTO: Reiterar la responsabilidad de los centros de salud de gestionar la necropsia de toda muerte clínicamente compatible con las definiciones de caso sospechoso o probable de las enfermedades o eventos de notificación inmediata priorizadas y las muertes maternas e infantiles de causas desconocidas o no precisas.

SEXTO: Reiterar la responsabilidad de los comité de auditorías en los diferentes niveles de gestión, de realizar las auditorías clínicas de las muertes de las enfermedades o eventos priorizados.

SEPTIMO: Establecer que las definiciones de caso para la identificación de los eventos objeto de notificación, así como, los medios e instrumentos para la notificación, deberán obedecer al contenido de esta resolución y la normativa nacional vigente sobre los aspectos de vigilancia epidemiológica.

000004

OCTAVO: Revocar cualquier lista previa de enfermedades o eventos objeto de notificación obligatoria.

NOVENO: Ratificar a la Dirección General de Epidemiología como Centro Nacional de Enlace para el cumplimiento de la notificación, consulta y actualización de situaciones de eventos de importancia internacional, ante la Organización Mundial de la Salud, y la difusión de informaciones procedentes de la OMS a las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales, conforme a lo establecido en los Artículos 4, 6, 8 y 10 del Reglamento Sanitario Internacional.

DECIMO: Lo establecido en la presente resolución rige en todo el territorio nacional a partir de la fecha de publicación, y aplica a todas las instituciones e integrantes del Sistema Nacional de Salud, y a las personas, entidades y organizaciones del sector salud y otros sectores cuyas actividades influyan directa o indirectamente en la salud humana o animal.

PARRAFO I: El director ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de los establecimientos prestadores de servicios de salud humana y animal y de otras instituciones, son responsables del cumplimiento de la presente resolución ministerial.

PARRAFO II: Cuando se establezca que cualquier infracción a la misma es el resultado del incumplimiento de sus obligaciones, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus instancias desconcentradas de gestión y autoridad sanitaria delegada en las Direcciones de Área de Salud (DAS) y las Direcciones Provinciales de Salud (DPS), será responsable de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

DECIMO PRIMERO: La Dirección General de Epidemiología queda encargada de establecer las normas y los procedimientos que garanticen el cumplimiento cabal de la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

DECIMO TERCERO: Se modifica la Resolución 00004-13 de fecha 17 de enero del año 2013 sobre el reporte obligatorio y oportuno por parte de todo el Sistema Nacional de Salud de diagnósticos probables de enfermedades o eventos priorizados.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DOS (02) días del mes de MARZO del año dos mil veinte (2020).

ESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DR. RAFAEL AUGUSTO SÁNCHEZ CÁRDENAS
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social